

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Sábado 3 de Octubre de 1964

No. 226

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3137

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese al Dr. J. Bendaña S. Delegado de Nicaragua a Ginebra 3139

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Prórroga a Empresa THEVICA 3139

Prórroga a Empresa «Benvenuto Martínez y Hno.» 3140

Apruébase Contrato entre Sub-Director de Comunicaciones y Sr. Narváez Umaña 3140

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase Contrato entre Director de Ingresos y Sr. Alvarado 3140

Franquicias y Privilegios a «Empacadora Nacional S. A.» 3141

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones.—(Concluye) . Pág. 3143

RADIODIFUSION

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio 3146

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorización a Cía. de Seguros para Iniciar sus Operaciones 3146

Ratificase Constitución de «Inmobiliaria de Seguros S. A.» 3147

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3147

SECCION JUDICIAL

Remates 3148

Títulos Supletorios 3149

Terrenos Municipales 3150

Ventas de Terrenos Ejidales 3151

Convocatoria 3151

Llamamiento a los Parientes de los Menores Quiñónez Ortiz 3151

Cédula Judicial 3152

Declaratorias de Herederos 3152

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Dr. Orlando Montenegro Medrano y doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: don Luis Felipe Hidalgo, doctor Ramiro Granera Padilla, señora Maltez de Callejas, don Héctor Mairena, doctor Adolfo Martínez Talavera, doctor José María Moncada, doctor Orlando Trejos Somarriba, don Alfredo Brantome, don Francisco Arauz, don Juan F. Palacios, doctor Octavio Que-

rrero Aguilar, don Arturo Cerna, don Remigio Sánchez, doctor Castillo (Salvador), doctor Agapito Fernández García, doctor Julio Icaza Tijerino, doctor Carlos Guillermo Bonilla, don Juan Molina Rodríguez, don Andrés Ruiz Escorcía, doctor Alejandro Abaunza Marengo, doctor Carlos José Carrión, doctor Noel Sánchez Arauz, doctor Daniel M. Arauz, doctor Henry Tiffer, don Humberto Bolaños Osorno, don Guillermo Suárez Zambrana, don Carlos Irigoyen, doctor Diego Manuel Robles, don Ildo Sol, doctor Juan José Lugo Marengo, doctor César Acevedo Quiroz, don León Cabrales, don Pedro P. Vivas Benard, señorita Irma Guerrero Chavarría, señora Irma Ferreti de Mejía, y don Francisco Almendárez Lovo.

1.—El Presidente doctor Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Hidalgo pide que se soliciten las copias impresas del nuevo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y se le explica que aun no están impresas.

4.—Se da lectura a un proyecto del Ejecutivo para respaldar un préstamo que el BID-Banco Interamericano de Desarrollo—le ha hecho al Instituto de Fomento Nacional por la cantidad de Dos Millones, Trescientos Treinta Mil Dólares, para la ejecución del Programa de Desarrollo Agro—Pecuario y el del Riego de Rivas. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—Se reanuda el debate sobre el proyecto para donar a la Universidad Nacional tres predios ubicados en la ciudad de Managua y se discute la moción del Diputado Castillo (Salvador) para que al hablarse de la donación, al comenzar el Arto. 1, se diga: «para los fines y en la forma y condiciones que se fijarán más adelante». El Diputado Granera Padilla se manifiesta en contra y dice que al hacer la donación con esas restricciones se va a sentar un precedente muy peligroso para la autonomía de la Universidad Nacional; que así va a quedar una puerta abierta por donde mañana otro Poder Ejecutivo, otro Poder Legislativo puedan lesionar esa autonomía; que la donación debe hacerse o dejarse libremente sin que se intervenga en los asuntos internos de la Universidad Nacional y pide a sus compañeros de Cámara que voten en contra de la moción. El Diputado Guerrero Aguilar dice que esas restricciones son lesivas a la honradez de la Junta Universitaria; se pronuncia contra el agregado propuesto y en favor de la tesis del Diputado Granera Padilla. El Diputado Abaunza Marengo se pronuncia a favor del agregado y dice que la Universidad Nacional anda muy mal, que se ha convertido en un foco comunista; que aquí en Managua hay profesores de una de las Facultades que se quejan de que sus sueldos se los atrasan demasiado porque así van las cuentas de la Universidad; que debe fijarse un límite menos del cual no se podrán vender los terrenos; que el Rector de la Universidad vive paseando por todas partes con dineros que el Estado paga; que la Universidad no ha rendido los frutos que de ella se esperaban. Doña Mary Coco Maltez de Callejas se opone a las pretensiones del Diputado Granera Padilla ya que pondrían en peligro la construcción de los edificios para las Facultades que funcionan en Managua, y que no debe considerarse esto un sentimiento localista, puesto que los Managuas acogen con sus brazos abiertos a todos los hermanos nicaragüenses. El Diputado Trejos Somarriba historia el origen de la donación y hace ver que se lastima la autonomía de la Universidad, desde luego que se está haciendo la donación de acuerdo con la misma petición hecha por la Junta Universitaria, es decir, con el objeto de construir los edificios que albergarán a las Facul-

tades que funcionan en Managua; hay pues congruencia entre la petición oficial de la Universidad y la forma cómo se está haciendo la donación. El Diputado Granera Padilla declara que él representa a la oposición contra la política del Rector, doctor Mariano Fiallos Gil, quien desarrolla una política perjudicial a la Universidad Nacional, ya que es una especie de señor feudal que impone siempre su única voluntad: relata a continuación hechos que según él hablan de la dualidad del Rector, quien adopta una actitud cuando el asunto es favorable a su persona y a sus amigos, y otra cuando se trata de algo en favor de quienes lo critican y censuran; reconoce que en la Universidad han habido brotes comunistas pero que actualmente la mayoría de los estudiantes, que tienen convicción democrática, están volviendo sobre sus pasos y reconociendo sus errores; sostiene que jamás ha cruzado por su mente ni por la de los miembros de la Juventud Universitaria, el no cumplir con la construcción de los edificios en Managua para las Facultades que aquí funcionan y ha mantenido su actitud inspirado únicamente en el deseo de que no se lastime la autonomía de la Universidad y que no se siente un precedente peligrosísimo que haga decir mañana que el Poder Ejecutivo o el Legislativo, señalaron a la Universidad tal o cual camino a seguir. El Diputado Abaunza Marengo dice que mientras esté al frente de la Universidad Nacional el Dr. Mariano Fiallos Gil, no se le debe dar nada con manos libres a aquel centro de estudios; recuerda el caso de la renuncia de un catedrático y la del propio Rector, con el resultado de todos conocido, en lo que puede verse que la Universidad perdió el principio de autoridad. El Diputado Montenegro deplora lo que él llama el empecinamiento del Diputado Granera Padilla; que una prueba de que se está respetando la autonomía de la Universidad es que la donación se está haciendo justamente respetando lo que pedía la misma Junta Universitaria. Finalmente, se vota la moción del Diputado Castillo (Salvador) y es aprobada con sólo seis votos en contra, incluyendo en el Arto. 1, lo que miden los tres predios en conjunto (3,918 varas cuadradas, más o menos), a moción del Diputado Granera Padilla. El mismo Diputado anuncia a continuación, que presentará un voto razonado sobre la cuestión. Luego el Diputado Castillo (Salvador) mociona para que como Arto. 2 se apruebe el siguiente: «Arto. 2.—Para los efectos de la donación a que se refiere el artículo anterior, el Fisco (o la UNA) podrá:

a) —Vender el terreno, en un solo lote o en parcelas, recibiendo el precio en dinero efectivo o parte en efectivo y parte en terrenos;

b) —Permutarlo por otro lote de terreno mayor apropiado para los fines a que se destinará.

El terreno que se obtenga por la venta o permuta se destinará única y exclusivamente para construir en la ciudad de Managua, uno o varios de los edificios para las Facultades de la Universidad Nacional Autónoma que funcionen en la capital de la República; y si el precio de la venta fuere recibido todo en dinero efectivo, éste deberá emplearse, solamente, en la compra del terreno y la edificación de él, para el uso de las Facultades a que este mismo párrafo se refiere.

El valor del inmueble, para los efectos del precio de la venta o del valor de lo recibido en permuta, así como el valor de este último, será fijado por dos peritos nombrados, uno por el Fisco y otro por la Universidad Nacional Autónoma. En caso de discordia entre estos dos peritos, lo fijará un tercero nombrado por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Al discutirse esta moción, el Diputado Trejos Somarriba propone otra redacción para el Arto. 2, que sería la siguiente: —«Arto. 2. Los terrenos a que se refiere el artículo anterior, serán usados únicamente, por la UNA para construir en ellos los edificios que alberguen las Facultades de la misma que funcionan en Managua. En caso no se construyan en ellos los edificios mencionados, la UNA deberá enajenarlos e invertir el total del dinero producido por la venta, en la adquisición de otros terrenos en el Distrito Nacional para construir en ellos los edificios referidos, debiendo invertir también en los mismos edificios, el dinero que pudiera sobrar una vez pagado el valor de los terrenos que adquiriera con tal propósito». Finalmente se aprueba el Arto. 2, tomando como primera parte, la moción del Diputado Trejos Somarriba, y como segunda, el último párrafo de la redacción propuesta por el Diputado Castillo (Salvador). Luego, al aprobarse por unanimidad el Art. 2 del proyecto que figurará en la Ley como Arto. 3. se da por aprobado el proyecto en primer debate. Es de anotar que contra todas las reformas hechas al proyecto original, se mantuvo siempre el Diputado Granera Padilla, quien hizo entrega a la Mesa del voto razonado anunciado por él y que se agrega a la presente acta. A continuación el Diputado Fernández mociona para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todos los demás trámites, moción que se discute y se aprueba por unanimidad.

6.—El Presidente, que desde el momento en que se discutía el artículo propuesto por el Diputado Castillo (Salvador), es el Dipu-

tado Granera Padilla, levanta la sesión y cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria.

Ramiro Granera Padilla

Presidente.

Orlando Montenegro Medrano

Secretario

Olga Núñez de Saballos

Secretaria

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrese al Dr. J. Bendaña S.
Delegado de Nicaragua a
Ginebra

No. 136

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas del Ministerio de Economía Doctor Julián Bendaña Silva, Delegado de Nicaragua al Segundo Comité de Expertos, encargado de estudiar un anteproyecto de ley-tipo relativo a las invenciones y los perfeccionamientos técnicos, elaborado por la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual, que tendrá lugar en Ginebra del 19 al 23 de Octubre próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.—Carlos Manuel Pérez Alonso.

Guerra, Marina y Aviación

Prórroga a Empresa THEVICA

No. 57—A

El Presidente de la República,
en uso de las facultades, que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha el Permiso de «Operación Categoría Comercial», para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Herdocia, Velásquez, Icaza Cía. Ltda. (THEVICA)», en Acuerdo

No. 39 «A» con fecha 16 de Octubre de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): León y Chinandega; la Base de Operaciones el Aeródromo «Cody» de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Prórroga a Empresa «Benvenuto Martínez y Hno.»

No. 58—A—

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha el «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Benvenuto Martínez & Hermano Compañía Limitada», en Acuerdo No. 18 «A» con fecha 1ro. de Agosto de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): Managua, León y Chinandega. La Base de Operaciones el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1964.—(f) —RENE SCHICK GUTIERREZ.—Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Apruébase Contrato entre Sub-Director de Comunicaciones y Sr. Narváez Umaña

No. CC.—1589

Señor Tesorero General de la República, Palacio Nacional. Managua, D. N.

Señor Tesorero:

Para su conocimiento y demás efectos transcribible:

Germán Sánchez, Tnte. Cnel. G. N., Sub-Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Asunción Narváez Umaña, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

El Sr. Narváez Umaña, da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Quisquilapa, Departamento de Carazo, para local de la oficina de Comunicaciones de aquel

lugar. La correspondiente escritura de dominio está registrada bajo el No. _____ y los linderos son los siguientes: Norte, casa de la Sra. Tomasa Espinosa y calle de por medio; Sur, con solar de Máximo Narváez; Este, con plaza pública y Oeste, con solar de Lidia Herrera.

II

El Sr. Narváez Umaña, se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará al Sr. Narváez Umaña, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (C\$ 40.00) que afectará la partida codificada bajo el No. 10—34—07—03 Servicios de Telégrafos y Teléfonos 02 Servicios no Personales, 025 Alquileres 02—51 Alquileres de Edificios, del Presupuesto General de Gastos de la República, de Julio a Diciembre de 1964; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Jinotepe.

IV

La duración del presente contrato será de seis meses, a partir del primero de Julio de 1964; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos ocho tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua D. N., al primer día de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Germán Sánchez Coronel G. N., Sub-Director de Comunicaciones.—(f) Sr. Narváez Umaña.

No. 12—CC—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 25 de Septiembre de 1964; (f) —R. SCHICK G.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f) —*José Dolores García M.*, Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Apruébase Contrato entre Director de Ingresos y Sr. Alvarado

No. 17

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todos y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, quien en lo sucesivo se denominará simplemente «El Gobierno», por una parte y el Sr. Bismark Alvarado, mayor de edad, casado y del domicilio de Catarina, Departamento de Masaya, que en lo sucesivo se denominará simplemente «El Contratista», por otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista da en arriendo al Gobierno por el término de seis (6) meses o sea del 1o. de Julio al 31 de Diciembre de 1964, un apartamento de una casa de su propiedad, ubicada en Catarina, Departamento de Masaya, con los siguientes linderos: Norte, Luciano Latino; Sur, Jacinto Jirón; Este, Esteban Sánchez; Oeste, Ciriaco Hernández; No. 4836, Asiento 5o. Tomo 70, Folio 117, del Registro Público del Departamento.

II

El Gobierno pagará al Contratista por el arriendo de la casa, la suma de Cien Córdobas Netos (¢ 100.00), o sea un total de Seiscientos Córdobas Netos (¢ 600.00), en los seis meses. Esta suma será imputada al Programa: 07—11—04—00—Rubro Primario—02—Servicios No Personales—Rubro Secundario—025—Alquileres—Rublo Terciario 0251—Alquileres de Edificios del Presupuesto General de Gastos vigente. Es entendido que el pago de los Impuestos Locales creados o por crearse y las reparaciones, serán a cargo del Contratista.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo creyere conveniente o prorrogarlo por un término más, con solo no avisar su deseo de terminar el arriendo al concluir el período del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos.—(f) Bismark Alvarado, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Septiembre/64. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) —Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "Empacadora Nacional S. A."

Nº 29

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958;

el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "Empacadora Nacional S. A.", del 21 de mayo de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de Alimentos Enlatados y Embutidos;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 14 de agosto del corriente año, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— se clasifica a dicha Planta como *Fundamental de Industria Nueva*. Clasificación que fue aceptada por el Representante legal de la Sociedad favorecida en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Considerando:

Primero: Que la mencionada Planta Industrial elabora productos de buena calidad de gran valor nutritivo, y a más bajos precios de los productos similares importados; consume primordialmente materias primas nacionales; sustituye importaciones y exporta sus productos logrando así economía e ingreso de divisas;

Segundo: Que ha mecanizado y automatizado su producción dotándola de características fundamentalmente distintas a las que tenía, originalmente, todo lo cual constituye avance tecnológico que han triplicado su capacidad de producción.

Tercero: Que a algunas Plantas Centro-americanas dedicadas a la producción de artículos similares a los que produce la "Empacadora Nacional, S. A." les han sido otorgados con base en sus respectivas leyes nacionales de estímulo industrial beneficios mayores a los dispensados en Nicaragua a la mencionada Empresa y equivalentes a los establecidos por nuestra Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial para las *Fundamentales de Industria Nueva*. En consecuencia siendo la política del Gobierno en materia industrial de acuerdo con el espíritu de nuestra Ley establecer para industria nacional condiciones de igualdad competitiva respecto a otras Plantas similares que operan en los demás países del mercado común centroamericano, es procedente en el presente caso Reclasificar a la Planta Industrial de "Empacadora Nacional, S. A."

Cuarto: Que para mejor aplicación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se debe otorgar a la Planta referida la Clasificación recomendada por

la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial deduciendo de los plazos de las exenciones otorgadas en materia de impuestos sobre capital y sobre la renta el tiempo transcurrido desde la vigencia del anterior Decreto por el cual estaba clasificada la "Empacadora Nacional, S. A.", como *Necesaria de Industria Nueva* debiendo cancelarse éste al poner en vigor el nuevo Decreto de Clasificación.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a "Empacadora Nacional, S. A.", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud del 21 de mayo de 1964, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorios necesarios para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustibla, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso —por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero. Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pe-

didados vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención—, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábricas, de los productos que elabore.
- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta; deduciéndose de este plazo, el tiempo ya transcurrido, de esta exención, de la cual gozaba de conformidad con su anterior clasificación de Necesaria de Industria Nueva.
- g) Exención total por cinco años, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de las primeras de exención total; deduciéndose también de estos plazos, el tiempo ya transcurrido de dichas exenciones, de las cuales gozaba de conformidad con su anterior clasificación.

La exención concedida del impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las uti-

lidades distribuidas como dividendos pagados por la firma social favorecida por este Decreto, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2°—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citda Ley.

Arto. 3°—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son los que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4°—Queda sin ningún valor ni efecto legal, el Decreto N° 33, del 26 Octubre 1961, publicado en "La Gaceta", N° 261, del 16 de noviembre de 1961, emitido originalmente a favor de don Carlos Mántica; y Traspasado después a favor de "Empacadora Nacional, S. A.", en Resolución del Ministerio de Economía de las 11 de la mañana del día 23 de noviembre de 1961.

Arto. 5°—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6°—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.
(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía; (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones

(Concluye)

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
10675	1738 Managua	Esso Standard S. A. Refinería Esso c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua, D. N.	25.95	
10681	27117 Corinto	Alberto Kellermann, c/o. Alfredo Gómez A. Managua, D. N.	282.59	
10683	386 P. Somoza	Benjamín Slavisky c/o. Compañía de Cabotaje y Estibadores de Nicaragua, S. A., Managua, D. N.	123.40	
10685	0270 P. B.	Cía. de Productos Atmosféricos c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua	79.66	
10588	1659 Corinto	Manufacturas Bertha Argüello de Lacayo & Cía. Ltda. c/o. Sucrs. de César Delgadillo S. A., Managua	40.39	
10590	1972 Managua	Muebles Modernos, S. A., c/o. Sucrs. César Delgadillo, S. A., Managua	124.45	
10601	29914 Corinto	Constantino Wagui c/o. Alfredo Gómez A., Managua	2.474.43	
10687	2969 Managua	Esso Standard Oil. S. A. Ltda. «Refinería Esso» c/o. Pedro Santamaría Lola, Managua	93.62	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante.	Córdobas	Dólares
10688	3273 Corinto	Comercial Farmacéutica S. A. c/o. Sucrs. de César Delgadillo S. A., Managua	77.56	
10689	2910 Managua	Banco Central de Nicaragua c/o. Sucrs. de César Delgadillo S. A., Managua	101.52	
10694	4066 Managua	Sociedad Agrícola Nicaragüense S. A. c/o. Servicio Aduanal Nicaragüense, Managua	141.54	
10695	0364 S. J. Sur	Ministerio de Educación Pública c/o. J. Vassalli & Co. San Juan del Sur	937.98	
10698	426 Corinto	Jaime Oyanguren Cardenal c/o. J. Vassalli & Co. Corinto	169.26	
10728	1125 Corinto	César Andino c/o. Sucesores de César Delgadillo S. A. Corinto	49.37	
10744	4744 Managua	Caldera & Co. Ltda. Managua	17.63	
10746	9199 S. J. Sur	Instituto de Fomento Nacional c/o. J. Vassalli & Co. San Juan del Sur	493.68	
10749	6096 Corinto	Cuerpo de Bomberos de León c/o. J. Vassalli & Co. Corinto	98.74	
10751	0781 S. J. Sur	Eduardo Castillo R. c/o. J. Vassalli & Co., Managua	346.22	
10752	4082 Managua	Marco A. Zeledón & Cía. Ltda. c/o. J. Vassalli y Co., Managua	37.03	
10757	0852 S. J. Sur	Banco Central de Nicaragua c/o. Carlos Holmann, Managua	47.25	
10764	Rep. N°. 84 Esp.	Instituto Nicaragüense de la Vivienda c/o. Central American Trading Co. Managua	302.33	
10767	4322 Managua	Café Soluble S. A. Managua	180.88	
10774	6862 Corinto	Silvio Argüello Cardenal, Managua	123.42	
10679	28556 Corinto	Fernando Arana Belarde c/o. Porfirio J. Arana & Co. Managua	1.061.27	
10781	1185 S. J. Sur	Caribe Motor de Nicaragua F. & B. Lang & Cía. Ltda. p/Ben Nelson c/o. Embajada Americana c/o. Caribe Motor de Nicaragua, Managua	9.890.96	
10783	27572 Corinto	Leonardo Quant & Hnos. Co. Ltda., Managua	2.633.10	
10492	7980 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	CU\$ 360.27	
10493	8929 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	449.81	
10494	10303 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	447.63	
10495	11014 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	352.50	
10496	11299 Managua	Neptune Gold Mining Co. c/o. Mariano Argüello, Managua	347.09	
10536	22946 Corinto	Nicaragua Sugar Estates Ltda. c/o. E. Palazio & Co. Ltda. Managua	350.00	
10578	19963 Managua	Empresa Minera de El Setentrion, Managua	789.33	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
10669	5305 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		282.58
10670	6445 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		269.19
10671	5732 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		331.62
10672	7350 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		301.29
10673	7981 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		234.32
10674	8928 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		288.30
10707	24 El Bluff	Booth Nicaragua, S. A. c/o. Pedro J. Bustamante O. El Bluff		1.292.00
10708	110 El Bluff	Booth Nicaragua, S. A. c/o. Pedro J. Bustamante O. El Bluff		2.260.00
10709	21 El Bluff	Booth Nicaragua, S. A. c/o. Pedro J. Bustamante O. El Bluff		257.00
10668	3818 Managua	La Luz Mines Limited c/o. Mariano Argüello, Managua		287.17
10261	20651 Corinto	Industrias El Triunfo, Managua	960.94	
10330	24206 Corinto	Café Soluble, S. A. Managua	315.49	
10340	18748 Managua	Comercial Farmacéutica, S. A. c/o. Alfredo Gómez A.	104.58	
10408	19290 Managua	Comercial Farmacéutica, S. A. Managua	32.06	
10420	8220 S. J. Sur	Siemens de Nicaragua. Managua	1.292.07	
10426	11328 S. J. Sur	Rodolfo Jerez S. Managua	987.35	
10427	2163 S. J. Sur	Rodolfo Jerez S. Managua	88.62	
10429	11335 S. J. Sur	Rodolfo Jerez S. Managua	740.51	
10431	3327 S. J. Sur	Rodolfo Jerez S. Managua	1.234.19	
10473	26765 Corinto	Tina Lugo, S. A. Managua c/o. Porfirio J. Arana, Managua	148.10	
10474	17927 Corinto	Miguel Angel Valladares Suc. León c/o. Suc. de C. Delgadillo, S. A. Corinto	148.10	
10478	28905 Corinto	Rafael Raven T. Managua c/o. E. Palazio y Co. Ltda.	98.74	
10480	27985 Corinto	José Reisel y Cía. Ltda. Managua	296.21	
10481	28358 Corinto	José Reisel y Cía. Ltda. Managua	444.31	
10485	9307 S. J. Sur	Hammer y Stein Cía. Ltda. Managua c/o. Alfredo Gómez A., Managua	663.46	
10505	247255 Managua	Café Soluble, S. A. Managua	116.35	
10506	1103 Managua	Café Soluble, S. A. Managua	125.44	
10520	19821 Managua	Marcos A. Zeledón y Cía. Ltda. Managua	26.95	
10521	28517 Corinto	Productos Agrícolas Nacionales, S. A. Chinandega c/o. E. Palazio, Managua	2.227.33	
10524	2049 Corinto	M. Morales, Managua	740.51	
10554	300 S. J. Sur	Hammer y Stein Cía. Ltda. Managua, Alfredo Gómez A.	239.78	
10582	1433 Managua	Industrias Gemina, S. A. Managua c/o. E. Palazio & Cía.		10.50



Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
70321	199767 Corinto	Carlos Holmann y Cía. Corinto c/o. Mamenic. Line, S. A.		67.92
TOTAL.....				¢ 86.100.61 US\$10.537.75

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

Solicitudes Para Operar Estaciones de Radio

No. 9499—B/U No. 920689—¢ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua D. N., una Estación de Radio Comercial con el nombre de Radio Continental, identificada con las letras «Y N M V» y con frecuencia de Seis Mil Ciento Cincuenta Kilociclos, (6.150 Kcs.) Potencia: 1.000 Watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N. 10. de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director de Radio y Televisión.—Oscar Morales S., Capitán, O. N.

2 2

No. 9500—B/U 920690—¢ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero, solicitando Licencia para instalar y operar en la Ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de Radio Continental, identificada con las letras «Y NVQ» y con frecuencia «Ciento Cuatro Megaciclos» (104 mcs) Potencia «Cien Wats» (100 watts), la cual va operar el 15 de Diciembre de 1962.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término de la ley.

Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión.—Jorge Buitrage Ch. Capitán, O. N.

2 2

No. 9498—B/U No. 920688—¢ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio el Mundo», identificada con las letras «Y N — S V» y con la frecuencia de «Mil Sesenta Kcs.» (1060 kcs.) Potencia «Mil Watts» (1.000 W.)

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director Nacional de Radio y Televisión.—Saturino Cerda C., Capitán, O. N.

2 2

Ministerio de Economía

Autorización a Cía. de Seguros Para Iniciar Sus Operaciones

Acuerdo No. 105—V

El Ministerio de Economía,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 9 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y

Vista

La solicitud presentada por Inmobiliaria de Seguros, S. A. para que se le otorgue autorización para iniciar sus operaciones,

Considerando:

Que se han cumplido todos los trámites exigidos por las Leyes y Reglamentos aplicables a las Instituciones de Seguros y en especial los establecimientos en los Artos. 3, 4, 7 y 8 del Decreto No. 16 de Compañías de Seguros y con los Artos. 8, 9, 135 y 137 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Resuelve

Autorízase a Inmobiliaria de Seguros, S. A., para operar en los ramos de Incendio y Automóvil, con sujeción a las Tarifas, Pólizas y demás documentos oportunamente presentados a este Ministerio y sobre los cuales fue emitido dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f)—*Andrés García*, Ministro de Economía. (f)—*Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor del Ministerio.

**Ratificase Constitución de
"Inmobiliaria de Seguros S. A".**

Acuerdo No. 76-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 ordinal 12 Cn. y los Artos. 7, 135 y 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y el Arto. 7 del Decreto No. 16 de 15 de Octubre de 1963 que Reglamenta las Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros.

Considerando:**I**

Que por Acuerdo No. 8-V de 24 de Octubre de 1963 se autorizó a los Sres. Ing. Arnoldo Solórzano Th., Ing. Enrique Pereira D., Arq. Julio Villa A., Sr. Róger Lacayo T., y otros a constituir, de acuerdo con el Proyecto presentado al Ministerio de Economía, una Sociedad Anónima para dedicarse a las actividades de Seguro en uno o varios ramos;

II

Que tanto la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad, como los modelos de Solicitud de Seguro, Informe de Inspección, Certificado Provisional, Pólizas, Adendum o Endosos, Proyectos de Contratos de Reaseguro. Notas Técnicas y Tarifas para los ramos de Incendio y Automóvil fueron remitidos por el Ministerio de Economía a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones para que emitiera el dictamen correspondiente.

III

Que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones ha dictaminado favorable-

mente sobre el contenido de la Escritura Social y Estatutos por estar conformes con el Código de Comercio, con las disposiciones de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y con las demás normas aplicables al efecto;

IV

Que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones ha dictaminado favorablemente sobre la otra documentación que le fue remitida para tal objeto, recomendando únicamente cambios o modificaciones sobre aspectos de forma, los cuales han sido aceptados por los interesados.

Acuerda:

I.—Ratificar la autorización dada en el Acuerdo de 24 de Octubre de 1963 a los Sres. Solórzano, Pereira, Villa, Lacayo y otros para que constituyeran la Sociedad Anónima denominada «Inmobiliaria de Seguros, S. A.», la cual tendrá por objeto dedicarse al negocio de seguros en uno o varios ramos;

II.—Aprobar la Escritura Pública Número Trescientos Veinte y Nueve otorgada ante los oficios del Dr. Joaquín Cuadra Chamorro a la una y media de la tarde del día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la cual se constituyó la Sociedad «Inmobiliaria de Seguros, S. A.» y cuyo testimonio que fue presentado al Ministerio de Economía es conforme con el proyecto sobre cuya base se autorizó la Constitución;

III.—Aprobar los Estatutos de «Inmobiliaria de Seguros, S. A.» en la forma aprobada por Junta General de Accionistas celebrada a las diez de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en Certificación autorizada del acta correspondiente;

IV.—El inicio de operaciones de «Inmobiliaria de Seguros, S. A.» quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. **RENE SCHICK**, Presidente de la República. *Ricardo Parrales Sánchez*, Vice-Ministro de Economía.—Encargado del Despacho.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA**Marcas de Fábrica**

Nº 9565—B/U Nº 925912—Q 7.60

Ercilia Lacayo de Reyes, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Comercio que consiste en la denominación:

I D E A L

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Manteca y aceite vegetales, Clase 49, (Ali-

mentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9610—B/U No 921837—\$ 9.90

Luis Caracas Santos y Cía., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado señor Luis Caracas Santos, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio: Que consiste en la denominación «FIBRILLO», dentro de una etiqueta con franjas horizontales de varios colores.

FIBRILLO

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, compuesto para barrer, compuesto para bruñir o pulir, limpiadores para máquinas de escribir, limpiadores para ventanas, sustancias raspantes para acero, lana de acero, y limpiadores antisépticos, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

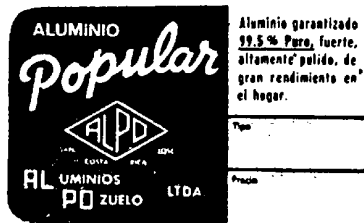
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 9611—B/U No 921838—\$ 14.40

Aluminio Pozuelo Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Aluminio garantizado 99.5% Puro, fuerte, altamente pulido, de gran rendimiento en el hogar.

Tipo: _____
Precio: _____

Marcas que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de recipientes, tales como ollas, jarros, tarros, ceniceros, pabateros, jarrones, floreros, vasos, papeleras, cajas y cajitas de adorno, Clase 2, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9647—B/U No 921850—\$ 9.50

Once de la mañana, este Juzgado, día quince de Octubre corriente año, venderá pública subasta: finca urbana situada barrio San Pedro, esta ciudad, casa y solar, con siguientes linderos: oriente, muralla del Cementerio San Pedro; poniente, quinta

avenida suroeste en medio, señor Espinoza; norte, Junta Nacional de Asistencia Social; y sur, Blanca Mora de Gaitán. Inscrito en el Registro Público de Managua, así No 24,622, Tomo trescientos veintitrés (CCCXXIII); folio Ciento Siete y Tomo ciento sesenta y cuatro, folio sesenta y cuatro.

Base de la subasta: Treinta Mil Ochocientos Trece Córdobas, más intereses y costas de ejecución.

Ejecuta: Gonzalo Solórzano Belli a Sara Tiffer de Oquel.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

No 9556— B/U No 925906 — \$ 9.20

Cinco tarde jueves quince Octubre próximo entrante, local este Despacho, subastaránse mejor posor casa o choza, madera vieja o cartón, seis varas frente, cuatro fondo y tres alto, techo tejas barro y latas, piso natural, ubicado en lote terreno Barrio San Judas, en manzana comprendida entre cuarentidós y cuarentitrés calles, sobre banda occidental veintisiete avenida suroeste; y derechos en contrato promesa venta dicho lote que tiene cuatrocientas varas cnadradas, identificado como lote «N» de manzana No. 50.

Base: \$ 140.00

Ejecución de Julieta Núñez Matus y hermanos, contra Alejandro Stynz Hodgson

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. — H. G. Libby. — O. Suárez B.—Srlo.

Es conforme.—Managua, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. — O. Suárez B.—Srlo.

3 3

No 9564—B/U No 884235—\$ 9.76

Dos tarde veintiséis Octubre corriente año, subastaránse propiedad rural situada en «Las Carpas», cañada de «Rancho Grande», esta jurisdicción, llamada «La Ilusión», compuesta de un lote de terreno como de cien hectáreas de extensión, conteniendo dos casas de zinc y madera; veinte mil cafetos cosecheros; cincuenta manzanas de potrero; nueve manzanas de chagüite de guineos; frutales, montaña, desmontes, rastrojos, huertas de agricultura; dos quebradas de aguas corrientes y cercas propias en cantidad de diez quintales de alambre de púas, resto acarillado; todo lindante: oriente, propiedad de Miguel Pérez; occidente, de Lorenzo Hernández, quebrada de por medio; norte, de María Castro; sur, de Sótiro Díaz.

Subástase en ejecución de José Mendoza Zamora contra Onesiforo Díaz González.

Valor: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Franco. Montenegro L. — C. A. Hernández, Srlo.

3 3

No 9549—B/U No 910338—\$ 9.20

Diez mañana diez y siete Octubre próximo entrante, local este despacho, subastaránse finca rústica en pueblo La Paz, este departamento Carazo, cinco manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Jiménez y otros; poniente, camino público; norte, Ramulfo Alemán, y sur, Fátima Sevilla de Nicoya, conteniendo pozo agua potable, sin brotar, de ciento treinta y cinco varas de profundidad, por veinte varas calzado, dos varas diámetro en la boca; una pequeña casa doce varas de largo por ocho de ancho, forma cañón, con bajareque, techo de tejas

zine, forrada en tabla la mediagua, sin cerrar el cañón.

Base de la subasta: Cinco Mil Córdobas, juicio casación de comunidad de María Nemesia Sevilla contra Arcadio Velásquez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R.—Leónidas Sánchez.

3 3

Nº 9560—B/U Nº 897913—\$ 9.00

Once la mañana del jueves quince de Octubre entrante, subastaráse en este Juzgado, cincuenta manzanas, más o menos tierra, ubicadas valle Robledito, jurisdicción Jinotega, estas mejoras: manzana y media guineos; mil cafetos; diez manzanas potreros, casa habitación; troja maíz once mil mazorcas; otra casa, todo estos linderos: oriente, poniente y norte, predio Carmen Oliva; sur, sucesión Natividad Zeledón; un caballo colorado; yunta de bueyes, cuatro cerdos; cerda parida y once vigas madera.

Ejecutante: José Adrián Palacios Rivera.

Ejecutado: Martín Centeno.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, ventidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez de Distrito de lo Civil de Jinotega.—Ante mí: Ernesto Campob Valerio, Srío.

3 3

Nº 9570—B/U Nº 874056—\$ 6.52

Tres tarde veinte Octubre próximo subastaráse este Juzgado finca urbana jurisdicción Buenos Aires, ochenta y cinco varas largo por cuarenta ancho, limitada: norte, Escuela, calle enmedio; sur, Marcelino Cortez; oriente, Martín Díaz; poniente, Apolinar Sánchez, calle enmedio.

Ejecución: Doctor Eloy Zambrana contra Justo Vilchez Sirias.

Base: trescientos setenta y dos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Jiménez N., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9506—B/U Nº 906172—\$ 6.80

José Salomé López García, solicita título supletorio a) rústica Santa Rita Niquinohomo, lindante: oriente, Concepción Sandino; poniente, Roberto López; norte, Lizandro Zambrana; sur, Fernando Sánchez; b) un solar ese lugar: oriente, Manuel Sequeira; poniente, Lizandro Zambrana; norte, Isabel Sandino; sur, Manuel Sequeira, terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintidós Agosto, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 9504—B/U Nº 9061—\$ 6.00

Lorenza Putoy de Escobar, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Josefina López; poniente, callejón terreno municipal; norte, el de Toribio Blas; sur, Leonor Cano.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 9486—B/U Nº 873423—\$ 6.72

Alejandro Moya, solicita título supletorio rústico en jurisdicción de Tola una manzana de extensión, limitada: norte, carretera que de Rivas conduce a Tola; Sur, propiedad de Josefina Moya; oriente, propie-

dad de Feliciano López, callejón de por medio y poniente, propiedad de Celestino Ruiz.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Rivas, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

Nº 9509—B/U Nº 920684—\$ 6.60

Alejandro Sierra Toruño, solicita título supletorio de un lote de diez y ocho manzanas, ubicado en el sitio de Olomega, de esta jurisdicción, lindante: norte, sur y este, finca Olomega de don Fernando Baldizón, y oeste, finca de Gustavo Lacayo.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito por la ley. León, Septiembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº. 9484—B/U No. 873718—\$ 7.76

Pánfila Hurtado viuda de Camacho, solicita título supletorio solar urbano, limitado dentro de estos linderos: norte, mide noventa y cuatro varas y calle pública; sur, mide cincuenta y tres varas y solar de Felipe Chamorro; oriente, mide sesenta y tres varas propiedad de Nicolás Rocha y testamentaria de Bartolo Cid; poniente, mide sesenta y tres varas y calle pública.

Vale Doscientos Córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, diez y nueve Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas: varas—Vale.—Felipe Chamorro C., Srío.

3 2

Nº 9487—B/U Nº 873603—\$ 6.68

Carmen Segovia, solicita título supletorio, propiedad urbana de dos manzanas un cuarto de extensión, situada pueblo Buenos Aires, este Departamento, dentro de estos linderos: norte, propiedad de Ronaldo Méndez; sur, terrenos Carmen de Chamorro; poniente, propiedad Manuel Centeno Miralda; oriente, propiedad de Monseñor José Angel Reyes.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treintinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—rústica.—No vale.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

Nº 9518—B/U Nº 879323—\$ 6.40

María Ruiz Mercado, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción «barrio Los Mercados» y limitada: oriente, Higinia Mercado, setenta varas; poniente, cuarenta y ocho varas Petrona Hernández; norte, ciento quince varas, Ismael Ouevara y sur, ciento veinte varas Julio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veintinueve de Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Denis Vásquez Q.—G. Her Quintero.—Srío.

3 2

Nº 9533—B/U Nº 843793—\$ 6.85

Cándida Norori viuda de Madrigal, solicita título supletorio de solar rústico de tres cuartos manzana situado Oriente esta ciudad, contiene árboles frutales y cafetos, limitado siguientes linderos: oriente, David Pérez; poniente, Zolla de Alvarado; norte, José Téllez; y sur, Santiago Campos.

Intervino Síndico Municipal.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla D.—Arnulfo Gutiérrez C.—Srío.

3 2

Nº 9525—B/U Nº 894539—\$ 6.80

Agustín Palacios Osorio, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Zúngano, aquella jurisdic-

ción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, potreros Ricardo Gutiérrez; sur, Arnoldo Zelaya; oriente, Rufino Palacios y Víctor Chavarría y occidente, potreros Aurelio Maradiaga.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

Nº 9538—B/U Nº 869694—C\$ 8.40

Félix Mena Sequeira, solicita Título Supletorio, casa y solar, treinta y cinco varas de frente, po treinta y cinco de fondo, con un cañón de diez varas de largo por seis de ancho, más diez varas mediatas, situados en esta ciudad, parte Occidental; con estos linderos: norte, solar Municipal, ahora de Horacio Espinoza; sur, solar Fermín Torres Marengo, ahora de Francisco Zamora, calle enmedio; oriente, solar Municipal, hoy de Lina Sandoval; y poniente, calle enmedio solar y casa Gregoria Ruiz de Báez.

Quien tenga derechos, opóngase.

Dado Juzgado Local. Acoyapa, veintuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel S. Sirias C.—L. A. Gutiérrez M., Secretario.

3 2

Nº 9566—B/U Nº 925914—C\$ 6.40

José Arcadio Estrada Aburto y hermanos solicitan título supletorio terreno rústico ejidal, Comarca Santo Domingo esta jurisdicción, lindante: oriente, Agustina Rodríguez y Carlos Pineda Salazar; occidente, Constantino Rodríguez y Eulalio Lara Cuarezma; norte, Eulalio Lara Cuarezma y sur, Octaviano Maltez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, primero Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 9573—B/U Nº 917388—C\$ 6.40

Juan Jiménez López, solicita Título Supletorio, lote terreno más de una manzana, jurisdicción Las Sabanas, lindante: oriente, Patricio Díaz; occidente, Constantino Vanegas; norte, Bonifacio Díaz; sur, Patricio Díaz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9435—B/U Nº 872919—C\$ 6.16

Mercedes Suárez Tercero, solicita donación solar esta ciudad, diecisiete varas largo, catorce ancho con casa estos linderos: norte, solar Julio César Díaz; sur, mediando calle Rosa Betanco; oriente, campo aviación; occidente, Hermenegildo Izaguirre.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto. veintiséis Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña R.—Alcalde Municipal.—B. Valeriano G.—Srio.

3 3

Nº 9437—B/U Nº 879243—C\$ 7.20

Isabel Urbina de Tapia, solicita arriendo terreno municipal, diez años costa Laguna esta jurisdicción, limitado: oriente la Laguna, diez varas; poniente, carretera en medio de Josefana viuda de Sánchez hoy de sus herederos diez varas; norte, Adalberto

Sánchez, y sur, Antonio Medrano, mide en cada rumbo todo el largo o fondo de oriente a poniente.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay.—L. Beteta L.—Srio.

3 3

Nº 9438—B/U Nº 849006—C\$ 9.12

Ramón Argeñal solicita arrendamiento de dos lotes de terreno ejidal de esta jurisdicción, en sitio denominado El Tendido dichos lotes tienen una extensión de veinte manzanas el primero que se encuentra bajo estos linderos: oriente, propiedad de Francisco Ortiz; occidente, propiedad de Alfonso Bellorín, sur, propiedad de Gerardo Sevilla; norte, predio de Francisco Ortiz; segundo lote tiene una extensión como de seis manzanas, encontrándose bajo los linderos siguientes: norte, camino real que conduce del Júcaro a Telpaneca predio de Gerardo Sevilla; sur, predio de Francisco Ortiz; occidente, predio de Cristina Rosales; oriente, predio del mismo Francisco Ortiz.

Oyense oposiciones dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua 17 de Agosto de 1964.

Alcalde Municipal.—Armando Centeno.—Srio. Roque Toledo, Srio.

3 3

Nº 9440—B/U Nº 884222—C\$ 7.72

Rosa Emilia Ortuño viuda de Otero, mayor edad, viuda, de oficios domésticos, este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío-urbano situado parte alta barrio «El Totolate», esta ciudad, de un mil doscientas ocho varas cuadradas superficie, lindante: norte, predio Juan Rivas Salazar; sur, predio Jesús Otero; oriente, predio sucesión Loza; oeste, predios Angélica viuda de Rivera, calle por medio, y de Concepción Hernández.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Ciano Páez.—E. R. Zelaya.—Srio. Municipal.

3 3

Nº 9604—B/U Nº 896931—C\$ 7.00

Ricardo Manzanárez Rivera, solicita solar Municipal situado Barrio Nuevo, esta ciudad, mide quince varas frente, por veinte varas fondo, limitado oriente, Reynaldo Gómez; poniente, solar baldío Municipal; norte, Lila Cruz de Almanza; sur, Victoriana viuda de Martínez.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado, Alcaldía Municipal Boaco, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—Luis Romero y Romero. Secretario.

3 2

Nº 9609—B/U Nº 795429—C\$ 6.88

Francisco Hurtado Flores. Solicita arriendo un lote terreno ejidal ubicado en Hornitos comarca Cayantú esta jurisdicción inculto cincuenta hectáreas extensión, estos linderos: norte, propiedad Benedicto Pérez López; sur, derechos, Eulalio López; oriente, derechos, Luis López Flores y Leandro Pérez; occidente, señor Isabel Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa, dos de Septiembre de mil novecientos sesenticuatro.—María Asunción López Flores.—Srio.

3 2

Nº 9455—B/U Nº 866181—C\$ 8.50

Encarnación Laguna, solicita donación solar municipal donde tiene mejoras por más de diez años en esta ciudad, mide treinta varas frente, cuarentitres fondo termina ancho, extensión norte ochenta y cuatro varas sur, sesenta varas; limitado: oriente, solar sucesión Herculanio Gutiérrez, casa y solar

sucesión Gregorio Castillo calle enmedio al cementerio; occidente anies camino real carretera ahora solar y casa Jorge Sequeira; norte, casa y solar Clemencia v. de Bermúdez y solar del solicitante; sur, casa y solar Francisco Balmaceda.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres.—Srlo.

Es conforme:—A. Laguna C.—Alcalde Municipal.
3 3

No 9514—B/U No 884231—\$ 8.32

Teófilo Espino García, solicita dónesele solar baldío ubicado en «El Totolote», esta jurisdicción, siguientes dimensiones: Norte, 43 metros; Sur, 45 metros; y 80 centímetros; oriente, 30 metros; y poniente, 20 metros; todo linda; norte, predio número 76; baldío, calle en medio; sur, predio número 90 y de Teresa Cruz; oriente, predio 112 y 113, baldíos, calle en medio; y Occidente, predio No. 80, y calle en medio.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Secretario.

Es conforme.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Srlo.
3 3

No 9558—B/U No 869696—\$ 6.20

Gilberto Molina y Pedro Mejía, solicitan arrendamiento, lote de terreno ejidal, cien hectáreas, sitio Las Pavas, estos linderos: oriente, posesión de José Sobalvarro; poniente, posesión Berta Cruz; norte, Cecilio Cantillano y sur, Sabas Cantillano.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Septiembre, veintidós, mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Manuel Sevilla.—Bartolomé Ortega, Srlo.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

No 9563—B/U No 925909—\$ 10.00

Francisco Saravia López, soltero, agricultor y Domingo Obando, soltera, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de una finca rústica situada al oriente de esta ciudad, formada por un lote de terreno ejidal de forma irregular, que mide ciento treinta y tres varas en sus rumbos norte y sur, doscientas veintinueve varas en su rumbo oriental y doscientas treinta varas y media en la banda occidental y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, José Dolores López; poniente, predio de Ramón Doña Obando, de donde se desmembró el presente; norte, camino enmedio, Isabel Doña Obando, y sur, Hernán Beteta Sequeira.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 1

No 9635—B/U No 869553—\$ 8.85

Julio Ríos Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Libertad, solicita comprar un lote del terreno 1915, propiedad de esta Municipalidad; extensión sesenta y tres hectáreas, comarca Betulia, jurisdicción La Libertad, limitado así: oriente, Juan Alvarez; poniente, Ricardo Fernández y Julio Ríos Ruiz; norte, Trinidad Martínez, hoy Santiago Carrillo; sur, Paula Martínez de Solano.

Se vende conforme ley de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1 de Marzo de 1957.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Argüello N.—M. Suárez A., Srlo.

Es conforme con su original.—Minerva Suárez A., Srlo.

3 1

No 9532—B/U No 921805—\$ 10.40

Olga Maltez Chávez, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Santo Domingo de este Departamento, que tiene una extensión superficial de tres mil seiscientas varas cuadradas, todo ejidal y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas por los lados: oriente, sesenta y cinco varas, carretera en medio, predio de Agustín Pérez hoy de Ramón Morales; occidente, cincuenta y ocho varas, predio de Pastor Estrada prometido vender a Byron Pineda; norte, sesenta varas, el de Domingo Torres; y sur, sesenta varas, el de Humberto Estrada y Guillermo Pérez, y resto de la finca del señor Pastor Estrada Almendárez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 3

Convocatoria

No 9649—B/U No 925947—\$ 15.00

No habiendo podido verificarse la sesión señalada para las cinco de la tarde de hoy, por falta de asistencia de nuestros directivos la Junta Directiva convoca nuevamente a los accionistas de «Compañía Almacenadora del Pacífico» (ALPAC) para celebrar Junta General de Accionistas el próximo 20 de Octubre de 1964, a las 5 de la tarde en su Oficina en esta ciudad de Managua y en la que se conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- 1o) Conocer del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1963, según lo establece la Ley General de Bancos y Otras Instituciones y dictar la resolución correspondiente.
- 2o) Elegir las personas que integrarán la Junta Directiva de la Compañía en el próximo período.
- 3o) Autorizar a la Junta Directiva para que otorgue garantía hipotecaria hasta por Medio Millón de Córdoba a favor del fisco a fin de obtener Licencia especial de Almacenes «In-Bond» (Depósito Fiscal) que extenderá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el Arto. 173 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones.
- 4o) Autorizar a la Junta Directiva para la venta de acciones de otras empresas a fin de cumplir con el Arto. 181 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Habrá quórum con los accionistas que asistan.

Managua, D.N. Septiembre 30, 1964

COMPAÑIA ALMACENADORA DEL PACIFICO

Dr. Miguel E. Vijil
Secretario

1

Llamamiento a los Parientes de los Menores Quiñónez Ortiz

No. 9643—B/U No. 894588—\$ 5.02

Llámanse a los parientes de los menores Flor de María, Luisa Emilia, Rosario de Fátima y Narciso Elvin, todos de apellido Qui-

ñón Ortiz, solteros, escolares y del domicilio de San Fernando, nietos de Narciso Ortiz Herrera quien los dejó como herederos universales según cláusula quinta del testamento del causante de la herencia, otorgado ante los oficios del Notario Dr. Humberto Ortiz, en escritura número noventa y nueve de las once de la mañana del diez y nueve de Agosto del año de mil novecientos sesenta y tres para que comparezcan a este Juzgado dentro de ocho días a hacerse cargo de la guarda legítima de dichos menores, bajo apercibimientos de nombrárselos esta autoridad si no comparecen, Art. 322 C.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Conforme:—Tomás Reyes Maldonado.—Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga.—Srio.

1

Cédula Judicial

No. 9497

Yo, Fanny M. de Ulloa, Secretaria del Juzgado Segundo de lo Criminal del Distrito de Managua, a Ud. Adilia Pastora Dávila, por vía de notificación y de conformidad con el Arto. 122 Pr., le hago saber que en el juicio criminal seguido contra los individuos René Ríos Acevedo, mayor de edad, soltero, chofer y de este domicilio; Ernesto Urbina Silva, de veinte años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio; Julia Robleto Cabrera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, por el delito Hurto en bienes suyos, han recaído las providencias que íntegras y literalmente dicen: «Juzgado Segundo de lo Criminal del Distrito.—Managua, once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce y diez minutos de la tarde.—De conformidad con el Arto. 46 In., en concordancia con el Arto. 397 Pr. y de conformidad con la consulta evacuada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el veinticuatro de julio último, declárase cada la acusación de este juicio, entablada por Adilia Pastora Dávila, en virtud de abandono por un término mayor de ocho meses, debiendo continuarse de oficio la presente causa. Notifíquese.—Corregido—conformidad — Vale. —E. Sotomayor V. — Fanny de Ulloa, Sria.» «Juzgado Segundo de lo Criminal del Distrito.—Managua, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y quince minutos de la mañana.—En vista de la constancia de Secretaría que antecede y de conformidad con el Arto. 122 Pr., notifíquese a Adilia Pastora Dávila la providencia que antecede, de las doce y diez minutos de la tarde del once de agosto último, por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado y se pu-

blicará en «La Gaceta», Diario Oficial.—Corregido—la—Vale.—E. Sotomayor V.—Fanny de Ulloa, Sria.»

Lo que notifico a Ud., en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—que—No Vale.—Fanny M. de Ulloa, Sria.

1

Declaratorias de Herederos

No. 9645—B/U No. 906267—\$ 4.40

Leónidas Carballo solicita se le declare heredero de su madre Petrona Carballo. Bienes dos fincas rústicas a) «Piedra Pinta» seis manzanas lindantes: Oriente, Adelaida Carballo y otros camino en medio; Poniente, Paulino Pavón otros; Norte, Leónidas Carballo, sur, Manuel Guerrero Ruiz b) «Canta Gallo» siete manzanas lindantes: Oriente, Paulina Hernández, línea férrea; Poniente, Leónidas Carballo, otros; Norte, Francisca Managua, otros; Sur, línea férrea; y c) solar urbano, lindando: Oriente, Paulino Pavón; Poniente, calle en medio, Alberto Carballo; Norte, Raymundo Jaime y otros; y Sur, Francisca Vásquez.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Huembes H., Secretario.

1

No. 9569 - B/U No. 906456—\$ 3.60

Francisca Petronila González Membreño, solicita declárasele heredera su madre Rafaela González, finca rústica Malpaisito, esta jurisdicción, linda y mide: Oriente, cuarenta varas, Pablo González; Poniente, ciento veinticuatro varas, camino, Nicolás Guevara; Norte, cien varas, Juan González e Inés Velásquez; Sur, sesenta varas, Josefa y Benicia González.

Intervención representante Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintidós, Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L., Juez de Distrito.—Mercedes Outiérrez L., Sria.

1

No. 9571—B/U No. 873889—\$ 3.00

Manuel Alejandro Zeas, solicita declárasele heredero universal derechos, bienes y acciones que al morir dejó su difunto padre Manuel Antonio Zeas, sin perjuicio derechos correspondiente a cónyuge sobreviviente.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

1